



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL N° 2 DE SAN NICOLÁS

FRO 70087/2018

//Nicolás, 3 de abril de 2019.- CARLOS VILLAFUERTE RUZO
Juez Federal

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa N°
FRO 70087/2018, caratulada: "CORTESE, Fernando
Esteban; ROCES, Mario Reinerio; TIRIBO, Víctor
Hugo; TURIN, Mario Enrique S/Infracción art. 55 de
la ley 24051 y 200 del Código Penal" del registro
de la Secretaría Penal N° 4, de este Juzgado
Federal de Primera Instancia en lo Criminal y
Correccional N° 2;

Y CONSIDERANDO QUE:

I.- El Ministerio Público Fiscal
acompañó dictamen de la Unidad Fiscal de
Investigaciones en Materia Ambiental, dependiente
de la Procuración General de la Nación (UFIMA) a
fs. 858/859, y haciendo propias las
consideraciones de la misma, estimó prudente la
inmediata aplicación del art. 4 de la ley 25.675,
en tanto contiene el principio precautorio en



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL N° 2 DE SAN NICOLÁS

FRO 70087/2018

materia ambiental, a los efectos de que se adopten por parte del sr. Intendente del Partido de Pergamino "... los recaudos necesarios con el objeto de que se abstenga de autorizar, desde el municipio a su cargo, futuras fumigaciones en las zonas que estarían afectadas, y se asegure la provisión de agua potable a los vecinos que allí residen, hasta tanto se alcancen las certezas necesarias en torno a la existencia o no, del riesgo ambiental sospechado...".-

Por otra parte, la querellante Dra. Sabrina del valle Ortiz, formula una presentación mediante escrito de fecha 29 de marzo próximo pasado en la que en un sentido similar al expresado por el Ministerio Público, y en razón de la gravedad y urgencia del caso traídos a estudio, peticiona la procedencia del dictado de medidas cautelares a fin de tutelar el derecho humano al agua potable, al máximo nivel de salud posible y a vivir dignamente en un hábitat y ambiente adecuado, requiriendo la provisión de agua potable



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL Nº 2 DE SAN NICOLÁS

FRO 70087/2018

y la restricción de las fumigaciones con agrotóxicos, para lo cual sugiere límites para las aplicaciones terrestres en sus distintas modalidades y usos.-

A la hora de analizar la cuestión traída a estudio, es dable destacar que el criterio de la CSJN en materia ambiental se ha ido extendiendo respecto de la aplicación del principio precautorio (Papel Prensa S.A. c/ Estado Nacional, Provincia de Buenos Aires s/ Acción meramente declarativa" del 3/11/15; "Martínez Sergio Raúl c/ Agua Rica LLC Suc. Arg. su propietaria Yamana Gold Inc y otros s/ acción de amparo" de 2/3/16 entre otros), y que tal supuesto, correspondería delinearlos en casos de peligro grave o irreversible, o de ausencia de información o certeza. Ello permite interpretar que se debe recurrir al mismo principio cuando la contingencia contenga cualidades y condiciones científicas que pueden eventualmente encontrarse en pugna o debate, o en el inicio o intento acerca



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL N° 2 DE SAN NICOLÁS

FRO 70087/2018

de su discusión.-

Es de destacar además, a lo efectos enmarcar los riesgos existentes en las cuestiones debatidas las disposiciones contenidas en el artículo 1.710 del Código Civil y Comercial de la Nación, en cuanto al deber de prevención del daño, toda vez que sostiene "la persona tiene el deber, en cuanto de ella dependa, de a) evitar causar un daño no justificado; b) adoptar, de buena fe, y de acuerdo a las circunstancias, las medias razonables para evitar que se produzca un daño, o disminuir su magnitud; c) no agravar el daño si ya se produjo." siendo ello un deber general de prevención ante cualquier fuente de peligro, lo cual en el caso de trascender a la sociedad en general o a un sector de la población, en sus consecuencias, tornaría la obligación del estado a mitigar con mayor rigor la extensión del daño que eventualmente pudiera ocasionar.-

También se tiene establecido, que los principios derivados de la Ley 25.675 -



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL Nº 2 DE SAN NICOLÁS

FRO 70087/2018

Prescripciones de la Ley General del Ambiente-, deben interpretarse desde una moderna concepción de las medidas necesarias para la protección del medio ambiente, pues el articulado introduce en la materia los principios de la prevención -art. 3º- del daño ambiental y de precaución -art. 4º- ante la creación de un riesgo con efectos desconocidos y, por tanto, imprevisibles (CSJN, in re "Cruz Felipa y/ otros c/ Minera Alumbrera Limited y otros s/ sumarísimo" del 23/2/16).-

En ese orden, y siendo que en el caso de autos se ventila una cuestión cuya injerencia administrativa corresponde en tal caso al municipio del partido de Pergamino, cabe tener presente el hecho de reconocer a las autoridades locales la facultad de aplicar los criterios de protección ambiental que consideren conducentes para el bienestar de la comunidad, así como valorar y juzgar si los actos que llevan a cabo sus autoridades, en ejercicio de los poderes propios, afectan el bienestar perseguido (Fallos:



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL Nº 2 DE SAN NICOLÁS

FRO 70087/2018

338:1183 CSJN y sus citas). Constituye un ejemplo de ello, la Ordenanza Municipal 8124/14, en cuanto fija límites para las aplicaciones fitosanitarias periurbanas, que establece 100 metros de exclusión desde el límite urbano, zona en la cual no se puede aplicar ningún producto fitosanitario, y respecto a la zona de exclusión, un límite de 500 metros donde comienza la zona de amortiguamiento, siendo allí el lugar para aplicar productos fitosanitarios banda verde (Clasificación Toxicológica IV según ONS).-

II.- Constan en autos los informes del INTEC perteneciente al Conicet y del INTA-Balcarce, que dan cuenta de los índices encontrados en las muestras que fueron analizadas en los respectivos laboratorios.-

Del mismo modo, bajo el análisis científico del caso obra la declaración testimonial del Dr. Damián Marino a fs. 848/852 quien aclara conceptos y explica los motivos por los cuales cree que el agua de la zona no sería



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL Nº 2 DE SAN NICOLÁS

FRO 70087/2018

apta para consumo. En un sentido similar, se expresa la firmante de la pericia del INTA-Balcarce Dra. Virginia Aparicio en tanto, luego de fundar su postura científica previamente, manifiesta al igual que el especialista mencionado precedente que el agua de los lugares indicados no es apta para consumo humano, sugiriendo a la par la intervención de personal médico para opinar al respecto.-

Así las cosas, se dio intervención al Cuerpo Médico Forense de la justicia Nacional dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, precisamente al área de Toxicología a cargo de la Dra. Favila Vidal, con el objeto de que manifieste la misma conforme los parámetros observados por los científicos aludidos si el agua resulta apta o no para consumo humano, remitiéndosele a este respecto todas las constancias necesarias a esos fines. Informe que, a la fecha se encuentra en plena etapa de elaboración.-



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL N° 2 DE SAN NICOLÁS

FRO 70087/2018

A su vez, la Autoridad del Agua de la provincia de Buenos Aires (ADA), en su informe presentado en fecha 1 de abril del corriente año, entiende que ninguno de los valores determinados en los informes de INTA y de INTEC, bajo su postura, superan límites permitidos, por lo cual concluye que el agua es apta para consumo.-

Habida cuenta de lo expuesto, surge de ese modo como punto de debate y discusión científica, al ser valorado dicho extremo de modo diferente en cuanto a la real aptitud del agua para consumo. Esta circunstancia obliga a todos los sectores intervinientes que corresponden a las áreas del estado nacional y de la provincia de Buenos Aires, determinar la forma más eficaz, rápida y transparente para arribar a una conclusión que arroje mayor certeza acerca de la condición, calidad y salubridad del agua que se suministra a la población en general, y que la misma sociedad se abastece para su consumo de las napas subterráneas.-



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL Nº 2 DE SAN NICOLÁS

FRO 70087/2018

En esa inteligencia se agotaran todas las instancias administrativas y judiciales para desarrollar con la mayor amplitud todos los estudios necesarios a fin de arribar a la determinación de mayor rigor científico.-

III.- Conforme las pautas señaladas, y siguiendo los lineamientos establecidos por nuestro más Alto Tribunal, esta magistratura considera pertinente la adopción de medidas restrictivas, preventivas y precautorias, en orden a la prevención del daño, sin postergar pese al requerimiento de mayor rigor científico, la adopción de medidas eficaces, en tanto eventualmente pueda existir un peligro mayor con efectos negativos sobre la salud de las personas y el medio ambiente en general.-

En esos términos, sobre la base de las disposiciones de las leyes citadas, se dispondrá la inmediata suspensión provisional de las aplicaciones de fumigaciones con plaguicidas, herbicidas, insecticidas y cualquier otro paquete



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL Nº 2 DE SAN NICOLÁS

FRO 70087/2018

de agroquímicos, sea mediante fumigaciones terrestres (mosquito, mochila, aspersores o aéreas) que contengan glifosato como principio activo o sales derivadas del mismo; como así también respecto de los siguientes plaguicidas: Atrazina, Triticonazol, Metolaclor, Acetoclor, Clorpirifos, Glifosato, Imidacloprid, Desetil, 2.4D, Glifosato; y de los siguientes formulados comerciales ROUNDUP FULL II, ROUNDUP MAX II, ROUDUP ULTRAMAX; sobre los establecimientos rurales, cuya ubicación se encuentran detalladas en la resolución glosada a fs. 139/148 y demás diligencias obrantes en autos.-

A saber: Establecimiento rural denominado "Don Mariano" sito en la calle Mansilla s/nº, entre calles 10 y Larreta, del barrio Villa Alicia, cuyo propietario sería Mario Reinerio Rocés.-

El ubicado sobre la Ruta Nacional 188, a la altura del km. 69 y su intersección con calle Escudero -ubicación circunscripción XV, parcela



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL N° 2 DE SAN NICOLÁS

FRO 70087/2018

1855 a y b, partida 778 y 45357, partida 82, plano 81-82-77-, propiedad del sr. Fernando Esteban Cortese.-

El situado sobre la calle Escudero y su intersección con calle Larreta -ubicación Cuartel XI, lote 1856 c, partida 1673-, propiedad de propiedad de Víctor Hugo Tiribó.-

El establecimiento emplazado sobre Escudero N° 915, a la altura de la calle Pedro Baños, propiedad del sr. Enrique Turín; todos del Partido de la ciudad de Pergamino.-

Al igual que lo anterior, se suspenderán provisionalmente por parte de las autoridades municipales las autorizaciones de aplicaciones para futuras fumigaciones, tanto aéreas como terrestres en las zonas que estarían afectadas y respecto de los campos mencionados precedentemente.-

Asimismo, se hará saber al municipio, que para zonas adyacentes a los barrios que estarían afectados -Villa Alicia, Luard Kayad y La



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL Nº 2 DE SAN NICOLÁS

FRO 70087/2018

Guarida-, fuera de los campos antes detallados y como medida de protección cautelar, se deberá fijar un límite restrictivo para dichas aplicaciones de 600 metros a partir de los barrios indicados.-

En cuanto a la medida solicitada por el Ministerio Público y la querellante respecto de la provisión de agua.-

Atento a que en el día de la fecha se han remitido a este Tribunal distintas actuaciones provenientes de autoridades de la provincia de Buenos Aires, como la Autoridad del Agua (ADA), acompañándose a su respecto un cuadro comparativo con los valores límites permisibles a su criterio, en el que se señala que el agua es apta para consumo, y toda vez que, dicho organismo viene trabajando en campo en las zona aludidas, en jornadas anteriores y en la presente, para realizar análisis fisicoquímicos y pesticidas, el sr. Intendente de la ciudad de Pergamino, Dr. Javier Martínez, ha emitido un decreto en el día



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL Nº 2 DE SAN NICOLÁS

FRO 70087/2018

de la fecha enviado por correo electrónico hace instantes, donde a más de encomendar a distintas universidades de la provincia de Buenos Aires, un informe sobre la aptitud del agua confrontados con los valores obtenidos por INTEC-Conicet e INTA-Balcarce, dispone una serie de medidas que se encaminan a garantizar la protección, seguridad y bienestar de la población de las zonas detalladas.-

Esto es, se han adoptado en el ámbito administrativo medidas concretas de urgencia para la provisión de agua de red, ampliando la extensión de la misma, hasta cubrir la totalidad de los barrios Villa Alicia, La Guarida (Tramo de los Zapadores) y alrededores, sumando un gran sector de viviendas en la provisión de agua y que, paralelamente, se ha dispuesto la proyección y evaluación de una nueva perforación o extensión de la existente; la implementación de un monitoreo mensual sobre el pozo de agua de red del barrio Villa Alicia para que se analice la misma física,



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL Nº 2 DE SAN NICOLÁS

FRO 70087/2018

química y presencia de agroquímicos; la colocación de cortinas forestales tendientes a la disminución del riesgo en los perímetros de los barrios destacados; la proyección de pozos en profundidades mayores en napas profundas para la provisión de agua a la población en general, a lo que se suma la convocatoria de la comisión del agua para que elabore los dictámenes correspondientes. A tal fin, este tribunal considera adecuadas y prioritarias las medidas dispuestas en el decreto precedente y sugiere en tal caso que, para el monitoreo permanente se convoque también a científicos del Conicet, ADA, peritos en la materia tanto municipales como particulares que eventualmente puedan designar las personas damnificados.-

Se estima además, que el ejecutivo municipal, y a los mismos fines indicados precedentemente, establecerá bajo las pautas que el mismo determine, las necesidades y prioridades para la provisión de agua en los lugares más



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL N° 2 DE SAN NICOLÁS

FRO 70087/2018

críticos a través de los mecanismos más adecuados.-

Sobre la base de todo lo establecido, esta magistratura también considera como relevante la intervención inmediata de autoridades del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, en la forma y modo que resulte más rápido y eficaz, con el objeto de brindar la asistencia a la salud necesaria de las personas que padecen enfermedades o sintomatologías presuntamente afectadas por las fumigaciones con agroquímicos, para lo cual se le remitirá al sr. Ministro del área, Dr. Andrés Scarsi, la totalidad de los antecedentes médicos e historias clínicas reservadas en Secretaria a los fines de su evaluación y consideración.-

Por todo lo expuesto, y de conformidad con los arts. 3° y 4° de la Ley 25.675, art. 1.710 del Código Civil y Comercial de la Nación y arts. 193 y 194 y ccds. del Código Procesal Penal de la Nación, es que,



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL Nº 2 DE SAN NICOLÁS

FRO 70087/2018

SE RESUELVE:

1.- Ordenar la inmediata **suspensión provisional de las aplicaciones de fumigaciones** con plaguicidas, herbicidas, insecticidas y cualquier otro paquete de agroquímicos, sea mediante fumigaciones terrestres (mosquito, mochila, aspersores o aéreas) que contengan glifosato como principio activo o sales derivadas del mismo; como así también respecto de los siguientes plaguicidas: Atrazina, Triticonazol, Metolaclor, Acetoclor, Clorpirifos, Glifosato, Imidacloprid, Desetil, 2.4D, Glifosato; y de los siguientes formulados comerciales ROUNDUP FULL II, ROUNDUP MAX II, ROUDUP ULTRAMAX; sobre los siguientes establecimientos rurales, a saber:

a.- "Don Mariano" sito en la calle Mansilla s/nº, entre calles 10 y Larreta, del barrio Villa Alicia, cuyo propietario sería Mario Reinerio Rocés.

b.- El ubicado sobre la Ruta Nacional 188, a la altura del km. 69 y su intersección con



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL N° 2 DE SAN NICOLÁS

FRO 70087/2018

calle Escudero -ubicación circunscripción XV,
parcela 1855 a y b, partida 778 y 45357, partida
82, plano 81-82-77-, propiedad del sr. Fernando
Esteban Cortese.

c.- El situado sobre la calle Escudero
y su intersección con calle Larreta -ubicación
Cuartel XI, lote 1856 c, partida 1673-, propiedad
de propiedad de Víctor Hugo Tiribó.

d.- El establecimiento emplazado sobre
Escudero N° 915, a la altura de la calle Pedro
baños, propiedad del sr. Enrique Turín; todos del
Partido de la ciudad de Pergamino.-

2.- Ordenar **suspender provisionalmente**
las autorizaciones de aplicaciones para futuras
fumigaciones, tanto aéreas como terrestres en las
zonas que estarían afectadas y respecto de los
campos mencionados precedentemente, haciéndole
saber dicha medida al titular del ejecutivo
municipal, Dr. Javier Martínez.-

Asimismo, se le hará saber al mismo,
que para zonas adyacentes a los barrios que



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL Nº 2 DE SAN NICOLÁS

FRO 70087/2018

estarían afectados -Villa Alicia, Luard Kayad y La Guarida-, fuera de los campos antes detallados y como medida de protección cautelar, deberá fijar un límite restrictivo para dichas aplicaciones de 600 metros a partir de los barrios indicados.-

3.- Sugerir a dicho municipio que para la instrumentación y materialización de lo dispuesto en el art. 2º del DCTO-2019-1021-E-PER-INT Expte. 467/2019, se convoque también a científicos del Conicet, ADA, peritos en la materia tanto municipales como particulares que eventualmente puedan designar las personas damnificados.-

4.- Hacer saber al ejecutivo municipal, y a los mismos fines indicados precedentemente, que respecto de la provisión de agua el mismo deberá establecer bajo las pautas que determine, las necesidades y prioridades en los lugares más críticos a través de los mecanismos más adecuados.-

5.- Ordenar la intervención inmediata



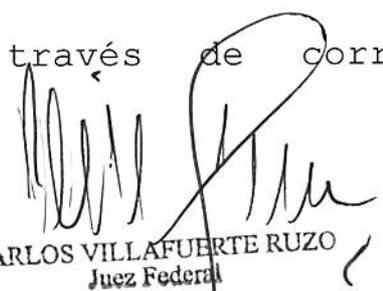
Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL Nº 2 DE SAN NICOLÁS

FRO 70087/2018

de autoridades del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, en la forma y modo que resulte más rápido y eficaz, con el objeto de brindar la asistencia a la salud necesaria de las personas que padecen enfermedades o sintomatologías presuntamente afectadas por las fumigaciones con agroquímicos, para lo cual se le remitirá al sr. Ministro del área, Dr. Andrés Scarsi, la totalidad de los antecedentes médicos e historias clínicas reservadas en Secretaria a los fines de su evaluación y consideración.-

Hágase saber al Intendente de Pergamino, al Director del Conicet, a la Autoridad del Agua, al Ministerio de Salud y al Ministerio de Agroindustria de la provincia de Buenos Aires el presente resolutorio a través de correo electrónico.-

Notifíquese.-


CARLOS VILLAFUERTE RUZO
Juez Federal

ANTE MI


Dra. MARIA AMELIA SICCA
SECRETARIA



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL Nº 2 DE SAN NICOLÁS

FRO 70087/2018

En la misma fecha se cumplió con lo ordenado.

Conste.-

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MA SICCA', written over a horizontal line.

Dra. MARIA AMELIA SICCA
SECRETARIA